

CIRCULAR. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, "**Ley 7/2022**"), creó, con efectos **1 de enero de 2023**, entre las medidas fiscales para incentivar la economía circular, el denominado **Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**. Esta Ley 7/2022 responde a la transposición de las Directivas Europeas 2018/851 y 2019/904.

1. ¿Qué se grava mediante el Impuesto especial sobre los envases de plástico?

El artículo 72.1 de la Ley 7/2022 dispone que "**están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto**".

En relación con ello, el artículo 68 de la Ley 7/2022 establece cuál es ese ámbito objetivo del impuesto al que se refiere el mencionado artículo 72 de la Ley 7/2022. Es decir, el artículo 68 de la Ley 7/2022 establece **cuáles son esos productos** por los cuales el fabricante, importador o adquirente intracomunitario deberá tributar y estar al resto de obligaciones reguladas en la mencionada Ley 7/2022:

- a) **Los envases no reutilizables que contengan plástico**: es decir, cualquier artículo diseñado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías. Dentro de esta tipología de productos, entraría todo tipo de **embalajes de plástico** y todo tipo de **envases de plástico** que sirvan para contener productos líquidos y/o sólidos, como puedan ser botellas de plástico.
- b) **Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases**, tales como las **preformas** o las **láminas de termoplástico**.
- c) **Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables**.

2. ¿Cuál es el tipo impositivo?

El artículo 78 de la Ley 7/2022 establece el **tipo impositivo** a aplicar, que será de **0,45 euros por kilogramo** fabricado, importado o adquirido intracomunitariamente.

3. ¿Cómo y cuándo se autoliquida?

Es importante destacar que, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 7/2022, **solamente los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios están obligados a autoliquidar e ingresar el importe de la deuda tributaria**.

Se autoliquidará mediante la presentación telemática, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del **Modelo 592**.

Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 7/2022, el **periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural**, salvo que se trate de contribuyentes cuyo periodo de liquidación en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido fuera mensual.

4. Inscripción en el registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables.

Es importante destacar que, según lo dispuesto en el **artículo 5 de la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre**, **solamente los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios están obligados a solicitar la inscripción en el correspondiente registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables.**

Según lo dispuesto en el **artículo 5.1 de la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre**, los **fabricantes** de productos objeto del impuesto **deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad.**

Asimismo, según lo dispuesto en el **artículo 5.2 de la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre**, los **adquirentes intracomunitarios** de productos objeto del impuesto **deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal.**

No obstante, quedan **exceptuados de la obligación de inscripción** en el registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables los **adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural.**

5. Contabilidad y libro registro de existencias.

Es importante destacar que, según lo dispuesto en el **artículo 7 de la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre**, **solamente los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios están obligados a la llevanza de contabilidad y de presentación de libro registro de existencias, respectivamente.**

Según lo dispuesto en el **artículo 7.1 de la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre**, los **fabricantes** de productos objeto del impuesto **deberán llevar la contabilidad de los mismos mediante un sistema contable en soporte informático**, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Por su parte, según lo dispuesto en el **artículo 7.2 de la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre**, los **adquirentes intracomunitarios** de productos objeto de impuesto que estén obligados a inscribirse en el registro territorial **deberán llevar un libro registro de existencias** que se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera.

No obstante, quedan **exceptuados de la obligación de presentar el libro registro de existencias** los **adquirentes intracomunitarios** en aquellos **periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.**

6. Régimen sancionador.

Según lo dispuesto en el **artículo 83.2 de la Ley 7/2022**, constituirán **infracciones** tributarias en relación con el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables los siguientes:

- a) La falta de inscripción en el registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- b) La falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos en dicho territorio.

- c) La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada, de la cantidad de plástico reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- d) El disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto de las exenciones recogidas en la Ley 7/2022.
- e) La incorrecta consignación en la factura o en el certificado de los datos a los que se refiere el artículo 82.9 de la Ley 7/2022.

El **artículo 83.3 de la Ley 7/2022** establece las **sanciones** en caso de realización de las infracciones establecidas anteriormente:

- a) **Infracciones establecidas en las letras a) y b) anteriores:** multa pecuniaria fija de **1.000 euros**.
- b) **Infracción establecida en la letra c) anterior:** multa pecuniaria proporcional del **50 por ciento del importe de las cuotas del impuesto que se hubiesen podido dejar de ingresar**, con un **importe mínimo de 1.000 euros**.
- c) **Infracción establecida en la letra d) anterior:** multa pecuniaria proporcional del **150 por ciento del beneficio fiscal indebidamente disfrutado**, con un **importe mínimo de 1.000 euros**.
- d) **Infracción establecida en la letra e) anterior:** **multa pecuniaria fija de 75 euros por cada factura o certificado emitido** con la consignación **incorrecta** de los datos a los que se refiere el artículo 82.9 de la Ley 7/2022.

En el siguiente enlace encontrará toda la información, en relación con lo expuesto en la presente circular.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/impuesto-especial-sobre-envases-plastico-reutilizables.html?faqId=cc98009ae3365810VgnVCM100000dc381e0aRCRD>